



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 993 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la implementación del CAFAE para servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 002-2019-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR" MAMLL" A-DA-UP.Z

Fecha : Lima, **28 JUN. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho consulta a SERVIR si corresponde implementar el SUB CAFAE para trabajadores que laboran bajo el Decreto Legislativo N° 1057 cuyos ingresos se deducirían de los descuentos por tardanza y faltas de dichos trabajadores.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**De la implementación de organizaciones bajo la denominación CAFAE para el personal del régimen del Decreto Legislativo N° 1057**

Sobre este tema es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 2028-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [servir.gob.pe](http://servir.gob.pe)), cuyas conclusiones son las siguientes:

- "3.1 Resulta factible la implementación o constitución de un CAFAE en cada entidad pública, siempre que se cuente con servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 (puesto que son los únicos beneficiarios de los incentivos laborales), pese a que en dicha entidad también coexistan servidores bajo distintos regímenes laborales (sea del Decreto*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

*Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 1057). Estos últimos no son beneficiarios de dicho incentivo otorgado por el CAFAE.*

3.2 *En una entidad pública pueden constituirse organizaciones privadas bajo la denominación de "CAFAE" para el personal del régimen de la actividad privada o del régimen CAS, sin embargo, dichas organizaciones no podrían recibir transferencias de recursos de la entidad pública para el pago de incentivos laborales, por lo que solo circunscribirían sus actividades a determinados fines asistenciales (familiar, educativa, recreación, etc.), que deberán ser financiados con los recursos propios que dicha organización maneje.*

3.3 *La constitución de una organización privada con la denominación de "CAFAE" se encuentra regulada en su propia normativa o estatuto de acuerdo a las normas del ámbito de derecho privado, por lo que no resulta posible efectuar su constitución aplicando normas de derecho público, específicamente las que regulan expresamente al CAFAE que beneficia a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276."*

2.5 En ese sentido, en atención a la consulta planteada, debemos señalar que las organizaciones privadas denominadas "CAFAE" o "SUB CAFAE", que se constituyan en una entidad pública para el personal CAS se deben regir por las normas del derecho privado, no siendo posible aplicar las normas de derecho público que regulan el Fondo de Asistencia y Estimulo del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.6 Por consiguiente, los recursos públicos destinados al pago del personal del Decreto Legislativo N° 1057 que no se hayan ejecutado (sea por tardanzas o inasistencias) corresponden ser revertidos al tesoro público, no pudiendo ser transferidos al CAFAE ni a una organización privada, siendo que para ello se requiere contar con una norma con rango de ley que lo autorice expresamente.

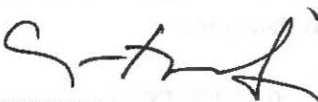
### III. Conclusiones

3.1 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión técnica sobre la materia consultada en el documento de la referencia, por lo que nos remitimos al Informe Técnico N° 2028-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [servir.gob.pe](http://servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.

3.2 Las organizaciones privadas denominadas "CAFAE" o "SUB CAFAE", que se constituyan en una entidad pública para el personal CAS se deben regir por las normas del derecho privado, no siendo posible aplicar las normas de derecho público que regulan el Fondo de Asistencia y Estimulo del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.3 Los recursos públicos destinados al pago del personal del Decreto Legislativo N° 1057 que no se hayan ejecutado (sea por tardanzas o inasistencias) corresponden ser revertidos al tesoro público, no pudiendo ser transferidos al CAFAE ni a una organización privada, siendo que para ello se requiere contar con una norma con rango de ley que lo autorice expresamente.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019